



# Modelo Sociopolítico y Económico de Nicaragua

## Módulo IX

### Unidad I

# Autonomía, Gobernanza y Articulación de la Costa Caribe Nicaragüense

# Índice

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Objetivos.....</b>  | <b>1</b>  |
| <b>1. Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua .....</b>                    | <b>4</b>  |
| <b>2. Organización de la Costa Caribe Nicaragüense. ....</b>   | <b>8</b>  |
| <b>2.1 Administración Regional .....</b>   | <b>11</b> |
| <b>2.2 Consejo Regional .....</b>  | <b>11</b> |
| <b>2.3 Coordinador Regional.....</b>   | <b>14</b> |
| <b>3. Articulación de la Costa Caribe con el Gobierno Central.....</b>   | <b>16</b> |
| <b>3.1 La Costa Caribe en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026.....</b> | <b>16</b> |
| <b>3.2 Desarrollo Económico territorial con enfoque de Cambio Climático .....</b>                                    | <b>18</b> |
| <b>3.3 Fomento de la Economía Familiar rural y urbana.....</b>   | <b>19</b> |
| <b>Referencias .....</b>   | <b>21</b> |

## **Objetivos**

- Analizar cómo la Ley No. 28, aprobada por el Gobierno del Frente Sandinista, trajo consigo la reivindicación de los derechos de las comunidades de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes en Nicaragua.
- Conocer la manera en que las regiones autónomas de nuestro país, se encuentran organizadas actualmente y las diferentes funciones de los organismos regionales en cada territorio, conforme al respeto de las leyes y la Constitución Política de nuestro país.
- Comprender cómo los Gobiernos Regionales de la Costa Caribe, en conjunto con los planes y estrategias de desarrollo que promueve el modelo de Gobierno Pueblo-Presidente, impulsan el crecimiento y fortalecen la unidad entre los nicaragüenses.

*“La Autonomía es Revolución !”, y seguimos diciéndolo... Plena Revolución en nuestra Costa Caribe donde se celebra en grande con distintas Actividades Culturales, Productivas, Sociales, Educativas, Universitarias, en las Regiones Autónomas, en Las Minas, Triángulo Minero que es parte de la Región Autónoma del Caribe Norte.*

*Saludamos a tod@s nuestr@s Compañer@s, en el Compromiso de seguir junt@s cambiando la Vida para Mejor, y junt@s asegurando esos Derechos Ancestrales y esos Derechos que sólo el Frente Sandinista de Liberación Nacional en nuestra Historia y a través de nuestra Historia, ha garantizado a las Poblaciones de nuestra Costa Caribe Norte y Sur, y a todo el Pueblo de Nicaragua.” Compañera Rosario Murillo, 30 de octubre, 2019.*

En el Programa Histórico del FSLN presentado en 1969 por el Cmdt. Carlos Fonseca, se planteó en el punto No. 6, el compromiso de poner en práctica un plan especial para la “Costa Atlántica”, en ese entonces sumida en el máximo abandono por la dictadura somocista, incorporándola de esta manera a la vida de la nación nicaragüense.

El Programa Histórico del FSLN definió cinco propósitos:

- 1- Terminar la explotación inicua ejercida por los monopolios extranjeros a lo largo de la historia**
- 2- Desarrollo de la agricultura y ganadería**
- 3- Impulso al desarrollo de la industria pesquera y forestal**
- 4- Estímulo al florecimiento de los valores culturales**
- 5- La finalización de la discriminación hacia los indígenas Miskitos, Sumos, Zambos Y Negros**

Con el Triunfo de la Revolución Sandinista en julio de 1979, se empezaron a producir cambios en la vida de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes en la Costa Caribe de Nicaragua, en el año 1986 se rompió una larga historia de desconocimiento cuando el Estado reconoció los derechos ancestrales de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes.

Ese mismo año, la Constitución Política de Nicaragua, aprobada por la Asamblea Nacional el 19 de noviembre de 1986 y publicada en La Gaceta No. 94 del 30 de abril de 1987, reconoce la naturaleza multiétnica, multicultural y multilingüe del país.

Meses después, el 7 de septiembre del mismo año, 1987, la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua aprobó la **Ley No. 28, Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua**, permitiendo así establecer un marco jurídico legal en

beneficio de las comunidades originarias y afrodescendientes reivindicando sus derechos legítimos como nicaragüenses.

En septiembre de 1987, Nicaragua suscribió la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, y el 6 de mayo del 2010, ratificó el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), haciéndolo a nombre de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.

Desde ese entonces hasta el día de hoy, nuestro gobierno revolucionario se ha mantenido fiel a su programa histórico, y ha impulsado de manera decidida el ejercicio del derecho de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes, a gobernarse de acuerdo a sus propias normas ancestrales, desde las comunidades, territorios y regiones.

Los Pueblos Originarios Miskitu, Mayangna, Rama y Ulwa, junto a los Pueblos Afrodescendientes, Creole y Garífuna, construyen su autodeterminación dentro del marco del Estado Nacional.

La Autonomía de la Costa Caribe Nicaragüense constituye un proceso singular en América Latina, y ha sido un faro que ha iluminado a otros pueblos originarios que luchan por el reconocimiento a sus procesos autonómicos y la seguridad jurídica de sus tierras.

En estos tiempos donde en otros países se traza sobre los pueblos, la amenaza de gobiernos ultraconservadores que proclaman su rechazo por los procesos autonómicos de Pueblos Originarios. En nuestro país, en la Costa Caribe nicaragüense, florecen las culturas en los territorios indígenas celebrando su Autonomía con orgullo y confianza en el futuro.



## **1. Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua**

*“...el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua. Orgullos@s nos sentimos de esa Ley que reconoció y reconoce los Derechos Ancestrales de los Pueblos Originarios, Afrodescendientes y Mestizos que habitan la Costa Caribe de Nicaragua. Eso representó un hecho sin precedentes en nuestra Historia, en todo el Hemisferio, no sólo en Nicaragua.”* **Compañera Rosario Murillo, 30 de octubre, 2019.**

La autonomía de la Costa Caribe fue el fruto de muchas batallas para restituir los derechos ancestrales de los Pueblos Originarios, Étnicos y Afrodescendientes, quienes históricamente se han caracterizado por poseer sus propias lenguas, costumbres, prácticas culturales, creencias y estructura política.

Hace 35 años fue aprobada la Autonomía de los pueblos de la Costa Caribe, marcando un hito histórico de restitución de derechos de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes. El 30 de octubre de 1987, luego de haberse aprobado, por la Asamblea Nacional el 7 de septiembre de ese mismo año, se publicó oficialmente en La Gaceta la **Ley No. 28, “Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua”**, la cual dio apertura a un proceso de inclusión, visibilización y promoción de este territorio y de la dignidad de sus pueblos.

Con la creación de esta nueva legislación, el Poder Ejecutivo y Legislativo reconoce que Nicaragua es de naturaleza multiétnica, a como se lee en el artículo 8 de la Constitución Política del país. Además, se reconoce el uso de los diferentes idiomas de la Costa Caribe, algo nunca visto desde antes de que este territorio fuese reintegrado a Nicaragua en 1895, estableciéndose así en el artículo número 5 de dicha Ley que, **“El español, idioma oficial del Estado, y las lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe serán de uso oficial en las Regiones Autónomas”**.

Dentro de esta Ley, también se especifican las atribuciones o deberes que deben desarrollar las Regiones Autónomas correspondientes a políticas, planes y orientaciones nacionales en beneficio de su población y sus comunidades. Lo que está especificado en el artículo 8:

- 1- Participar efectivamente en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo nacional en su región, a fin de armonizarlos con los intereses de las Comunidades de la Costa Caribe.**

**2- Administrar los programas de salud, educación, cultura, abastecimiento, transporte, servicios comunales y similares, en coordinación con los Ministerios de Estado correspondientes.**

**3- Impulsar los proyectos económicos, sociales y culturales propios.**

**4- Promover el racional uso, goce y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales y la defensa de su sistema ecológico.**

**5- Promover el estudio, fomento, desarrollo, preservación y difusión de las culturas tradicionales de las Comunidades de la Costa Caribe, así como su patrimonio histórico, artístico, lingüístico y cultural.**

**6- Promover la cultura nacional en las Comunidades de la Costa Caribe.**

**7- Fomentar el intercambio tradicional con las naciones y pueblos del Caribe, de conformidad con las leyes nacionales y procedimientos que rigen la materia.**

**8- Promover la articulación del mercado intrarregional e interregional, contribuyendo de esta manera a la consolidación del mercado nacional.**

Por otro lado, como parte de la restitución de sus derechos, las personas de estas comunidades pueden realizar sus estudios en su lengua materna, preservar su cultura y religión, además de elegir sus propias autoridades legislativas y gobierno.



Lo cual está plasmado en los derechos que otorga esta Ley en su artículo 11 titulado **Derechos y Deberes de los Habitantes de las Comunidades**:

*Los habitantes de las Comunidades de la Costa Caribe tienen derecho a:*

- 1- La absoluta igualdad de derechos y deberes entre sí, independientemente de su número poblacional y nivel de desarrollo.**
- 2- Preservar y desarrollar sus lenguas, religiones y culturas.**
- 3- Usar, gozar y disfrutar de las aguas, bosques y tierras comunales dentro de los planes de desarrollo nacional.**
- 4- Desarrollar libremente sus organizaciones sociales y productivas conforme a sus propios valores.**
- 5- La educación en su lengua materna y en español, mediante programas que recojan su patrimonio histórico, su sistema de valores, las tradiciones y características de su medio ambiente, todo de acuerdo con el sistema educativo nacional.**
- 6- Formas comunales, colectivas o individuales de propiedad y la trasmisión de la misma.**
- 7- Elegir y ser elegidos autoridades propias de las Regiones Autónomas.**
- 8- Rescatar en forma científica y en coordinación con el sistema nacional de salud, los conocimientos de medicina natural acumulados a lo largo de su historia.**

Además de aceptar la naturaleza multiétnica y plurilingüe de nuestro país, esta Ley trajo consigo otras reglamentaciones que permiten a los herman@s de la Costa Caribe conservar y promover su identidad, a como se establece en el artículo 12, ***“Los miembros de las Comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho de definir y decidir su propia identidad étnica.”***

En el año 2014, esta Ley fue sujeta a una reforma, donde se realizaron los cambios en su Título General, de los términos de **Costa Atlántica** por **Costa Caribe**, conociéndose en la actualidad como **Ley No. 28, “Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua”**.

Es por todo lo antes mencionado, que los Pueblos Originarios y las diferentes etnias de las regiones autónomas, celebran la promulgación y aprobación del estatuto de autonomía cada 30 de octubre, ya que contribuye a la promoción de nuevos valores en la sociedad nicaragüense, valores de convivencia social: la fraternidad, la igualdad, el respeto entre los pueblos y comunidades del país.

Gracias a esta Ley, actualmente los hombres y mujeres del Caribe nicaragüense son reconocidos como parte activa del proceso de transformación e inclusión, quedando evidenciado en los diferentes programas de desarrollo económico, político y cultural promovidos por nuestro gobierno.

## Ley No 28, "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua"



**Artículo 1. Régimen de autonomía:** Se establece el Régimen de Autonomía de las Regiones en donde habitan las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua se reconocen los derechos y deberes propios de sus habitantes.

**Artículo 2. Pertenencia y ciudadanía de los habitantes de las Comunidades:** Estas Comunidades forman parte indisoluble del Estado indivisible de Nicaragua y sus habitantes gozan de todos los Derechos y Deberes que les corresponden como nicaragüenses.

**Artículo 3. Unidad, fraternidad y solidaridad:** Es principio de la Revolución y de la Autonomía promover y preservar la unidad, la fraternidad y la solidaridad entre los habitantes de las Comunidades de la Costa Caribe y de toda la nación.

**Artículo 4. Ejercicio de sus derechos históricos:** Las Comunidades de la Costa Caribe gozan, dentro de Nicaragua, de un Régimen de Autonomía que les garantiza el ejercicio efectivo de sus derechos históricos y demás, consignados en la Constitución Política.

**Artículo 5. Idiomas de uso oficial:** El español, idioma oficial del Estado, y las lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe serán de uso oficial en las Regiones Autónomas.



## **2. Organización de la Costa Caribe Nicaragüense.**

*“Abrazos a tod@s nuestr@s Herman@s Miskitos, Mayagnas, Ramaquies, Garífunas, a tod@s nuestr@s Herman@s en el Mundo entero, que vibran con la Música Ancestral de los Espíritus, los Grandes Espíritus, el Gran Espíritu de Libertad, de Justicia, de Dignidad, el Gran Espíritu que ilumina, y volvemos a decirlo, como Sol que no declina, los Caminos, la Vida y las Luchas que deben ser Victoriosas, de nuestros Pueblos.”* **Compañera Rosario Murillo, 09 de agosto, 2022.**

La RACCN y la RACCS ocupan aproximadamente el 50 % del territorio nacional, una particularidad fundamental de la Costa Caribe es su carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe por la presencia de comunidades Miskitas, Creoles, Garífunas, Sumu/Mayagnas (Twahka, Panamahka, Ulwa), Rama y Mestizas.

La Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), se encuentra integrada por 8 municipios (Waspám, Puerto Cabezas, Prinzapolka, Rosita, Bonanza, Siuna, Mulukukú y Waslala). La sede del gobierno regional se encuentra en la Ciudad de Bilwi (Puerto Cabezas).

La Región Autónoma Costa Caribe Sur (RACCS) está integrada por 12 municipios (Nueva Guinea, El Rama, Bluefields, Bocana de Paiwas, Muelle de Los Bueyes, La Cruz del Río Grande de Matagalpa, El Tortuguero, El Ayote, Kukra Hill, Laguna de Perlas, Corn Island y Desembocadura del Río Grande de Matagalpa). La sede del gobierno regional se ubica en la Ciudad de Bluefields.

La Constitución Política de Nicaragua reconoce que estos pueblos tienen derecho a administrar sus propios recursos, de igual manera reconoce que los Pueblos Originarios y afrodescendientes se les debe respetar sus costumbres, tradiciones, religiosidad, sus formas de organización política, social y comunitaria.

Las formas de vida cotidiana, tradiciones y costumbres, vinculan a las poblaciones originarias y afrodescendientes a una cosmovisión propia. La identidad de estas comunidades, están estrechamente vinculadas a sus territorios y autoridades comunitarias y territoriales; gastronomía, medioambiente y ceremonias rituales, así como al uso de una lengua propia y una historia compartida.

Nicaragua es un país que reconoce la multiculturalidad de la población, hecho que se verifica a nivel nacional e internacional a partir de la legislación nacional y la suscripción de instrumentos internacionales tales como:



**1- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial** (ratificada por el Consejo de Estado el 18 de Diciembre de 1979), de la cual Nicaragua es parte, define “Discriminación Racial:” toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

En el artículo 2, inciso C, se establece que, cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde exista.

**2- La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007**, ratificada por Nicaragua ese mismo año, establece que (en su artículo 26.-1), “Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido”.

Nicaragua reconoce la multiculturalidad del país en diversos instrumentos jurídicos de ámbito nacional, tales como: Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones; Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz; Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Creación del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA); Ley 759 o Ley de Medicina Tradicional Ancestral, Ley 759.

Nuestra Constitución sin distinciones, reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas, y se refiere a ellos de la siguiente manera: Artículo 5: **“El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignadas en la Constitución y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura y tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley y reconoce además, el proceso autonómico de las regiones del Caribe”**. El capítulo VI, artículos 89, 90 y 91, establecen los derechos de las comunidades indígenas, y particularmente el artículo 91 establece que: **El Estado tiene la obligación de dictar leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua, cultura u origen.**

Las leyes reconocen el valor e importancia de las formas de organización tales como el Consejo de Ancianos, la Junta Directiva de la Comunidad y la Asamblea Comunal.

**1- El Consejo de Ancianos:** Es nombrado entre los hombres de mayor edad y experiencia de la comunidad, y sus principales decisiones tienen que ver con la conducción de los destinos de Pueblos Originarios, y resoluciones ante situaciones de importancia en la vida de la comunidad. Otra función es la de ser los depositarios de la memoria histórica del pueblo indígena.

**2- La Junta Directiva:** es representante del Gobierno Comunal. Esta junta es elegida mediante un proceso electoral interno de la comunidad. Estas personas son electas por un período de dos años y para ello se constituye un grupo de siete personas.

**3- Asamblea Comunal:** Es aquella que se encuentra constituida por toda la población de la comunidad indígena.

## 2.1 Administración Regional

De acuerdo a la **Ley No. 28, “Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua”** en su artículo No.15, cada una de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe deben funcionar, sujetos a la Constitución Política de Nicaragua y a este Estatuto, los siguientes órganos de administración:

- 1- Consejo Regional
- 2- Coordinación Regional
- 3- Autoridades municipales y comunales
- 4- Otros, correspondientes a la subdivisión administrativa de los municipios

La Administración de Justicia en las Regiones Autónomas se regirá por regulaciones especiales que reflejarán las características culturales propias de las Comunidades de la Costa Caribe, de conformidad con la Constitución Política de Nicaragua.

## 2.2 Consejo Regional

Cada Consejo Regional se encuentra compuesto por 45 Miembros elegidos por voto universal, igual, directo, libre y secreto, deben estar representadas todas las comunidades étnicas de la Región Autónoma respectiva, de acuerdo con el sistema que determine la Ley N°. 331, Ley Electoral. De igual forma, serán también Miembros del Consejo Regional con voz y voto, los Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional de su correspondiente Región Autónoma.



Para ser Miembro del Consejo Regional es necesario: haber nacido en la Costa Caribe o ser hijo de padre o madre nacido en la Región; haber cumplido 21 años de edad; estar en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos, y haber residido en la respectiva Región por lo menos un año inmediato anterior a las elecciones; los nicaragüenses de otras regiones deberán haber residido en la respectiva Región Autónoma al menos cinco años consecutivos inmediatamente anterior a la elección.

Tendrán derecho a votar en la elección de Miembros del Consejo Regional todos aquellos ciudadanos que además de llenar los requisitos de la Ley N°. 331, Ley Electoral, tengan tres meses de residir en la Región respectiva con anterioridad a las elecciones, cuando sean nacidos en la misma o de padre o madre de la Región; o tener un año como mínimo de residir en la respectiva Región inmediatamente anterior a las elecciones, cuando sean nicaragüenses de otras regiones del país.

### **Atribuciones o deberes del Consejo Regional**

El Consejo Regional tiene como función:

- 1- Regular mediante resoluciones y ordenanzas los asuntos regionales que le competen, de acuerdo con el artículo 8 de este Estatuto.**
- 2- Elaborar el Plan de Arbitrios de la Región.**
- 3- Participar en la elaboración, planificación, realización y seguimiento de las políticas y programas económicos, sociales y culturales que afecten o conciernen a su Región.**
- 4- Resolver los diferendos de límites dentro de las distintas comunidades de su respectiva región.**
- 5- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Regional.**
- 6- Velar por la correcta utilización del fondo especial de desarrollo y promoción social de la Región, que se establecerá a través de recursos internos y externos y otros fondos extraordinarios.**

**7- Elaborar el Anteproyecto de Demarcación y Organización Municipal para la correspondiente región tomando en cuenta las características sociales, culturales y económicas de la misma.**

**8- Elegir de entre sus miembros al Coordinador Regional y sustituirlo en su caso.**

**9- Determinar mediante resoluciones la subdivisión administrativa de los municipios de su Región.**

**10- Elaborar un anteproyecto de ley relativa al uso racional y conservación de los recursos naturales de la región.**

**11- Pedir informes o interpelar, según el caso, a los delegados de los ministerios y entes estatales que funcionen en la Región y a los funcionarios regionales.**

**12- Elegir de entre sus miembros a su Junta Directiva.**

**13- Conocer y admitir, en su caso, de las renunciaciones que presenten sus miembros o los de la Junta Directiva.**

**14- Promover la integración, desarrollo y participación de la mujer en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la región.**

**15- Elaborar y aprobar su propio Reglamento Interno.**



Las resoluciones y ordenanzas de los Consejos Regionales deberán estar en armonía con la Constitución Política y las Leyes de la República de Nicaragua, por otra parte, los miembros de los Consejos Regionales Autónomos serán elegidos por el pueblo por un período de cinco años. El período de los Miembros del Consejo Regional se contará desde la fecha de su instalación fijada de conformidad con el artículo 40 de este Estatuto.

La Junta Directiva de cada Consejo Regional estará integrada por un presidente, dos vicepresidentes, dos secretarios y dos vocales, debiendo estar representado en ésta cada una de las comunidades étnicas de la respectiva Región Autónoma. El período de la primera Junta Directiva de cada período es de dos años y siete meses. El período de la segunda Junta Directiva de cada período será de dos años y cinco meses.

### **Atribuciones o deberes de la Junta Directiva del Consejo Regional**

- 1- Coordinar sus actividades y las del Consejo con el Coordinador Regional y, a través del mismo, con los demás funcionarios regionales de los Poderes del Estado.**
- 2- Convocar por medio de su Presidente al Consejo Regional a reuniones ordinarias o extraordinarias y elaborar la agenda de las mismas.**
- 3- Nombrar comisiones permanentes y especiales para analizar y dictaminar sobre los asuntos de la administración de la región.**
- 4- Realizar todas aquellas gestiones necesarias para el interés, bienestar y desarrollo de la región.**

### **2.3 Coordinador Regional**

Las funciones ejecutivas de la región recaerán sobre el Coordinador Regional, estas son:

- 1- Representar a su región**
- 2- Nombrar a los funcionarios ejecutivos de la administración regional**
- 3- Organizar y dirigir las actividades ejecutivas de la región**
- 4- Gestionar asuntos de su competencia ante las autoridades nacionales**

**5- Cumplir y hacer cumplir las políticas, directrices y disposiciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el presente Estatuto, leyes y reglamentos**

**6- Administrar el fondo especial de desarrollo y promoción social, de acuerdo a la política establecida por el Consejo Regional y rendirle informes periódicos de su gestión, a través de la Junta Directiva**

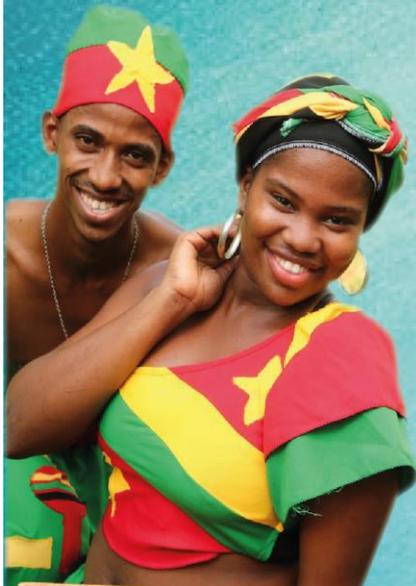
**7- Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas del Consejo Regional**

**8- Las demás que el presente Estatuto y las leyes le confieran**

## Administración Regional



En cada una de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe existen diferentes órganos de administración regional, que funcionan acorde a la Constitución Política de Nicaragua, la Ley no. 28, entre otras. Estos órganos son:



- 1) Consejo Regional:** Está compuesto por 45 miembros elegidos por voto universal, igual, directo, libre y secreto, deben estar representadas todas las comunidades étnicas de la Región Autónoma respectiva.
- 2) Coordinación Regional:** Este organiza, dirige y gestiona los asuntos de su competencia ante las autoridades nacionales.
- 3) Autoridades municipales y comunales:** Están viculados con el desarrollo socioeconómico, la conservación del ambiente, así como la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local.

### **3. Articulación de la Costa Caribe con el Gobierno Central**

*“Hoy los Pueblos Indígenas, Pueblos Originarios, las Familias que portan nuestra Sangre vibrante y nuestras Convicciones y Decisiones de Libertad, defendemos todos nuestros Derechos, y lo hacemos en Caminos que convierten nuestro carácter, nuestra determinación, en piedras fundacionales del Mundo Nuevo, de los Tiempos Nuevos que estamos construyendo, que estamos dando a luz, entre fulgores, visiones y dolores de nacimiento, porque el Mundo y la Familia Humana somos de Justicia y Paz.”* **Compañera Rosario Murillo, 09 de agosto, 2022.**

La Costa Caribe de Nicaragua representa una región de mucha importancia y potencial por lo tanto su participación activa y desarrollo integral están expuestos en la Constitución Política de Nicaragua, en el artículo 49 que plantea que es derecho de las comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones para la construcción de una nueva sociedad.

En el artículo 89, nuestra Constitución establece los derechos de los ciudadanos de la Costa Caribe de Nicaragua, como por ejemplo preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones.

Otras de las acciones que nuestro gobierno ha realizado para legitimar los derechos de las comunidades de la Costa Caribe, es la inclusión de un eje que fomenta el Desarrollo Integral de la Costa Caribe, dentro del Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para Desarrollo Humano 2022-2026.

De esta manera, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional promueve la diversidad y la identidad cultural caribeña e impulsa una ruta económica, cultural y ambiental sostenible, articulada a comunidades cada vez más apropiadas de sus derechos colectivos. También, apoya la institucionalidad autonómica que concibe el autogobierno, como la capacidad de construir una apropiación regional de las instituciones gubernamentales.

#### **3.1 La Costa Caribe en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026**

El Gobierno mantiene como una de sus principales políticas, el Desarrollo Económico, Social y Cultural de la Costa Caribe de nuestro país, es por ello que se han definido un sinnúmero

de estrategias que continúan impulsando el crecimiento y la conexión de este territorio con el resto de Nicaragua.

### **Plan de Ordenamiento territorial de la Costa Caribe**

Este Plan de Ordenamiento tiene el objetivo de fortalecer la gobernanza de los regímenes de propiedad comunal, territorial y privada, titulación a pequeños y medianos productores, actualización de los planes de desarrollo territorial con ordenamiento territorial. Para ello, se trabajará en lo siguiente:

- **Planes de Desarrollo Territorial, alineados a un modelo de economía verde, baja en emisiones de carbono**
- **Se realizarán encuestas jurídicas, clasificación y calificación del ordenamiento territorial**
- **-Se realizarán estudios de factibilidad para la implementación de empresas ecoturísticas comunitarias.**

### **Bienestar Socioeconómico**

Entre las principales acciones tenemos el fortalecimiento la gobernanza de los regímenes de propiedad comunal, territorial y privada; y titulación a pequeños y medianos productores.

- **Se actualizarán y publicarán en La Gaceta, los 23 Estatutos y Reglamentos internos de las comunidades y territorios, integrando el ordenamiento territorial.**
- **Implementación de un plan de comunicación y gestión del conocimiento sobre cultura, valores y principios para la armonía y paz social en las Regiones y Comunidades.**



- **Aplicación de normas regionales y consuetudinarias territoriales, y procedimientos para la administración transparente de la propiedad y de los recursos naturales.**
- **Institucionalización de la protección de sus territorios por los Gobiernos Territoriales Indígenas y Afrodescendientes, mediante verificación de mojones, y actualización de los diagnósticos territoriales.**
- **Fortalecimiento de las capacidades de ancianos, jueces y síndicos en el ejercicio de la justicia, de acuerdo al derecho consuetudinario, en los territorios del Caribe y de la zona de régimen especial del Alto Wangki y Bocay.**

### **3.2 Desarrollo Económico territorial con enfoque de Cambio Climático**

El Gobierno fomentará adecuados niveles de desarrollo económico-productivo que permitan mejorar el ingreso de las familias productoras en la Costa Caribe y Alto Wangki Bocay, con actividades productivas generadoras de ingresos, productos con valor en mercados y mejora de la seguridad alimentaria, con enfoque de cambio climático. Para ello, se trabajará en:

- **Instalar un Sistema articulado de Planificación Estratégica con las Secretarías de Recursos Naturales y del Ambiente, de Producción y de Asuntos Indígenas, Afrodescendientes y municipales, y las instituciones del Gobierno Nacional relacionadas con la Producción, Ambiente y Pesca, que facilite la gestión articulada conforme roles y competencias correspondientes.**
- **Preparación de una propuesta de esquema de funcionamiento y competencias en el marco de la regionalización de servicios públicos, y de la responsabilidad compartida y conforme la legislación vigente.**
- **Diseño de una estrategia de comunicación de las Secretarías Regionales con las instituciones de la producción de las regiones autónomas del Caribe, Norte, Sur y Alto Wangki y Bocay.**
- **Instalación de un sistema de seguimiento y evaluación de resultados del sector productivo público y privado, para la toma de decisiones.**
- **Instalación de una plataforma informática con perspectiva de género, diseñada en el Sistema de Información Gerencial del Gobierno Regional del Caribe Norte y Sur.**

- **Diseño de una estrategia regional de innovación, extensión y gestión del conocimiento para dinamizar los procesos de adopción, reconversión y transformación de los mecanismos productivos.**



### **3.3 Fomento de la Economía Familiar rural y urbana**

En este campo, se trabajará en las siguientes líneas:

- **Atención a familias para la producción de alimentos en huertos diversificados con cultivos autóctonos de la Costa Caribe.**
- **Acompañamiento a familias en la promoción de sistemas agroforestales con cultivos estratégicos en el trópico húmedo.**
- **Transferencia de tecnologías para mejorar productividad en la Costa Caribe.**
- **Acompañamiento a familias para el desarrollo de una ganadería bovina más productiva, con mejor aprovechamiento de los recursos y más amigable con el medioambiente.**
- **Atención a familias en el manejo de aves y cerdos para una producción sostenible en armonía con la Madre Tierra.**
- **Capitalización a familias mediante planes de inversión productivos.**
- **Diversificación de medios de vida.**
- **Entrega de Bonos Tecnológicos.**
- **Fortalecimiento de la asociatividad y gestión cooperativa.**

- **Capacitación y acompañamiento en agregación de valor y transformación de productos de la economía familiar.**
- **Realización de ferias nacionales y regionales, para la promoción y comercialización de productos y servicios de emprendimientos de la Costa Caribe.**
- **Participación de protagonistas, pequeños negocios y emprendimientos que participan en espacios de comercialización promoviendo sus productos y servicios autóctonos de la región.**
- **Financiamiento con el Programa de Microcréditos para Emprendimientos en el Campo.**
- **Acompañamiento y capacitación para el fortalecimiento y desarrollo de emprendimientos creativos rurales y urbanos.**

## Referencias

AN (1979) *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*: <https://shortest.link/7Q97>

AN (2010) *Decreto de aprobación del convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (convenio 169 de la OIT)*: <https://shortest.link/7tUN>

AN (2011) *Ley no. 759, Ley de medicina tradicional ancestral*: <https://shortest.link/7Qpk>

AN (2012) *Ley 804, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo* <https://shortest.link/7Qq3>

AN (2014) *Constitución Política de la República de Nicaragua Texto íntegro con reformas incorporadas a 2014*: <https://shortest.link/7Qnx>

AN (2014) *Constitución Política de Nicaragua*: <https://shortest.link/7ugC>

AN (2016) *Ley no. 28, "Estatuto de autonomía de las regiones de la Costa Caribe de Nicaragua" con sus reformas incorporadas*. <https://shortest.link/7PVW>

El 19 Digital (2014) *La Autonomía es la Revolución en la Costa Caribe*: <https://shortest.link/7QO1>

El 19 Digital (2019) *¡Viva la Autonomía de la Costa Caribe!*: <https://shortest.link/7QNI>

GRUN (2022) *Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para Desarrollo Humano*: <https://shortest.link/7uhe>

Visita Nicaragua (2021) *A 34 años, la ley que integró y visibilizó la Costa Caribe de Nicaragua*: <https://shortest.link/7uul>